

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Recurrente:** ██████████

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01241/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto por el C. ██████████ ██████████, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta otorgada por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **PRIMERO. De la solicitud de información.**

Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Recurrente, presentó a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de Folio **00493/INFOEM/IP/2018**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Requiero el nombramiento de Rafael Hernández Vera como Director de Protección de Datos Personales, su currículum vitae que contenga todos los documentos que acrediten los cursos, diplomados, maestrías, talleres, etc que haya cursado. Requiero el perfil que debe tener el director de protección de datos personales ya que no lo han publicado en su portal de transparencia y derivado de lo anterior, requiero se me informe el procedimiento*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*para denunciar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia o se me oriente sobre la autoridad competente para conocer de semejante acto de opacidad.” [Sic]*

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada “*a través del SAIMEX*”.

## **SEGUNDO. De la prorroga**

De las constancias del SAIMEX, se aprecia que en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado suscribió prorroga mediante acuerdo suscrito en la acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 17 de abril de 2018 con numero de acta ACT/INFOEM/EXT/COMT/16ª/2018, en donde el comité de transparencia funda y motiva las causas por las cuales se requiere una ampliación de plazo.

## **TERCERO. De la contestación del sujeto obligado.**

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** remitió la siguiente respuesta:

*Meteppec, México a 27 de Abril de 2018*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00493/INFOEM/IP/2018*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.*

ATENTAMENTE  
Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz

Adjuntando cinco archivos electrónicos con los nombres y contenidos siguientes:

- **RESPUESTA 493-2018 djv.df**, contiene el oficio INFOEM/DJV/0412/2018 de fecha diecisiete, signado por el Director Jurídico de Verificación, en donde da a conocer el procedimiento para denunciar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y la dirección electrónica en donde puede presentar dicha denuncia.
- **RESPUESTA 493-2018.UT.pdf**, archivo que contiene el oficio INFOEM/UT/380/2018, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, signado por la titular de la Unidad de transparencia en donde remite los archivos que dan respuesta a la solicitud del particular.
- **19a Sesión Ext. C.T. 2018.pdf**, el cual contiene el acta de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho con numero de acta ACT/INFOEM/EXT/COMT/19ª/2018, en la cual se aprueba la clasificación parcial de la información como confidencial de la documentación que se

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

entregara al particular como respuesta a la solicitud de información 00493/INFOEM/IP/2018.

- **ANEXO 493-2018.DAF.pdf**, archivo que contiene el Formato Único de Movimientos de Personal del Servidor Público referido en la solicitud de información, en versión pública.
- **RESPUESTA 493-2018.DAF.pdf**, archivo que contiene el oficio INFOEM/DAF/203/2018, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, signado por el Director de Administración y Finanzas en donde remite la información a su cargo, solicitada.

### **TERCERO. De la impugnación de la respuesta.**

No conforme con la respuesta notificada por el **SUJETO OBLIGADO**, la Recurrente en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01241/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual cita, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios”[sic]*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“Uno de los puntos de mi solicitud es: “currículum vitae de Rafael Hernández Vera que contenga todos los documentos que acrediten los cursos, diplomados, maestrías, talleres,*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*etc que haya cursado”, en la respuesta de la Dirección de Administración, en el primer párrafo mencionan en las últimas líneas que me van a adjuntar el nombramiento y el currículum solicitado. Descargo el anexo y únicamente viene el nombramiento. Piden prórroga y todavía se atreven a entregar la información incompleta. Que negligente es el personal. ¿Qué tiene uno que hacer para obtener la información que pide? ¿Los comisionados van a poner orden y me van a entregar la información que faltó o tengo que registrar otra solicitud y esperar los quince días hábiles que me indican más la prórroga que seguramente van a aprobar debido a su incompetencia?” [sic]*

#### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha ocho de mayo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

#### **QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, remitió informe justificado, mediante cuatro archivos, con los nombres y contenidos siguientes:

- **Informe justificado UT 1241-2018.pdf**, que contiene el respectivo informe justificado, remitido por la titular de la unidad de transparencia, en el cual relata los antecedentes que constan de la solicitud de información, el turno

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

al área competente, la respuesta de esa área, la respuesta que se le dio al particular, el turno nuevamente al área competente para que se manifieste al respecto, la respuesta de esa área y mencionando que se remite la información faltante, puesto que al momento de otorgar la respuesta, no se cargó correctamente el archivo consistente en el Curriculum Vitae (Rafa), consistente en el curriculum del Director de Protección de Datos.

- **Curriculum Vitae (Rafa).pdf**, que consiste en el Curriculum Vitae (Rafa), consistente en el curriculum del Director de Protección de Datos.
- **Informe DAF 1241-2018.pdf**, que contiene el oficio INFOEM/DAF/225/2018 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.
- **Requerimiento de Informe.pdf**, que contiene el oficio INFOEM/UT/408/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho en donde la titular de la unidad de transparencia solicita remita la Dirección de Administración y Finanzas su informe justificado.

Toda esta información fue puesta a la vista del particular en fecha veintidós de mayo de la presente anualidad.

Por parte del particular no ofreció pruebas ni alegatos que a su derecho convinieran.

**Del cierre de instrucción.**

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha primero de junio de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.**

Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

En primer término es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado al procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos [73 y 74 de la Ley de Amparo](#) con el artículo [25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de un acto posterior deriva que el recurso de revisión queda sin materia; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en saber lo siguiente: *Requiero el nombramiento de Rafael Hernández Vera como Director de Protección de Datos Personales, su currículum vitae que contenga todos los documentos que acrediten los cursos, diplomados, maestrías, talleres, etc que haya cursado. Requiero el perfil que debe tener el director de protección de datos personales ya que no lo han publicado en su*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*portal de transparencia y derivado de lo anterior, requiero se me informe el procedimiento para denunciar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia o se me oriente sobre la autoridad competente para conocer de semejante acto de opacidad” (Sic). Por parte del Sujeto Obligado dio respuesta, manifestando por parte del Director Jurídico de Verificación, dando a conocer el procedimiento para denunciar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y la dirección electrónica en donde puede presentar dicha denuncia, se remitió también el Formato Único de Movimientos de Personal del Director de Protección de Datos Personales, así como el acta que sustenta la versión pública de la información remitida.*

Ahora bien por parte del Recurrente, no considero que esta respuesta fuera satisfactoria, por lo que interpuso recurso de revisión en donde manifestó lo siguiente:

*“Uno de los puntos de mi solicitud es: “currículum vitae de Rafael Hernández Vera que contenga todos los documentos que acrediten los cursos, diplomados, maestrías, talleres, etc que haya cursado”, en la respuesta de la Dirección de Administración, en el primer párrafo mencionan en las últimas líneas que me van a adjuntar el nombramiento y el currículum solicitado. Descargo el anexo y únicamente viene el nombramiento. Piden prórroga y todavía se atreven a entregar la información incompleta. Que negligente es el personal. ¿Qué tiene uno que hacer para obtener la información que pide? ¿Los comisionados van a poner orden y me van a entregar la información que faltó o tengo que registrar otra solicitud y esperar los quince días hábiles que me indican más la prórroga que seguramente van a aprobar debido a su incompetencia?” [sic]*

En este tenor, es importante mencionar que el Recurrente al manifestar lo siguiente:

*“Que negligente es el personal. ¿Qué tiene uno que hacer para obtener la información que pide?*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*¿Los comisionados van a poner orden y me van a entregar la información que faltó o tengo que registrar otra solicitud y esperar los quince días hábiles que me indican más la prórroga que seguramente van a aprobar debido a su incompetencia?” se advierten meramente manifestaciones subjetivas, ya que dicho argumento no es materia de revisión, puesto que tiene relación con la solicitud de información, por lo tanto se concluye que no se está en presencia del ejercicio del derecho de acceso a la información y por ende no es atendible mediante un recurso de revisión, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular.*

Ahora bien por lo que respecta a los argumentos siguiente: “...Uno de los puntos de mi solicitud es: *“currículum vitae de Rafael Hernández Vera que contenga todos los documentos que acrediten los cursos, diplomados, maestrías, talleres, etc que haya cursado”*, en la respuesta de la Dirección de Administración, en el primer párrafo mencionan en las últimas líneas que me van a adjuntar el nombramiento y el currículum solicitado. Descargo el anexo y únicamente viene el nombramiento...” (SIC).

En atención a esta manifestación el Sujeto Obligado remite mediante informe justificado el Currículum de Rafael Hernández Vera, haciendo mención a que al momento de la entrega de información, no se cargó el archivo correctamente.

Ahora bien, por otro lado el particular hace referencia a que también requiere los documentos que acrediten cursos, diplomados, maestrías y talleres que haya

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

cursado el servidor público en referencia, sin embargo dentro de las funciones que tiene conferidas la Dirección de Administración y Finanzas encontramos la siguiente información:

*Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas ejercer las atribuciones siguientes:*

*I. Representar legalmente al Instituto ante autoridades administrativas estatales y municipales, en los actos que regulen sus actividades;*

*II. Coordinar, formular y presentar al Pleno el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, para su aprobación y remitirlo, una vez aprobado, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a fin de que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México;*

*III. Coadyuvar en el diseño e implementación de las metas, objetivos, indicadores, así como en los procesos de planeación y programación de las unidades administrativas del Instituto y los instrumentos técnicos administrativos, para mejorar la administración de los recursos asignados;*

*IV. Establecer medidas generales de seguridad para las instalaciones del Instituto, así como, coordinar la instrumentación de políticas sobre protección civil, clima laboral y demás que resulten pertinentes para el correcto desarrollo de las actividades de las unidades administrativas;*

*V. Proponer al Pleno, las modificaciones a la estructura y base de organización del Instituto, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de actividades;*

*VI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, así como del Servicio Profesional, conforme a las disposiciones aplicables;*

*VII. Formular, integrar y ejecutar el programa anual de adquisiciones, de acuerdo con las necesidades operativas del Instituto, así como coordinar las adquisiciones de bienes y servicios a solicitud de las unidades administrativas del Instituto, a través de los procedimientos que establezca la normatividad correspondiente;*

*VIII. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités del Instituto, coadyuvando al trabajo conjunto con las diferentes unidades administrativas conforme a las disposiciones aplicables;*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*IX. Proponer al Pleno, políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y en materia de planeación, programación, información y evaluación del Instituto;*

*X. Establecer e informar a las unidades administrativas del Instituto las normas para el proceso de programación, evaluación e información presupuestal;*

*XI. Sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas del Instituto, respecto al cumplimiento de las metas, objetivos y avances programados en concordancia al Programa Anual de Trabajo, así como la que generen dentro de sus atribuciones;*

*XII. Coordinar la información sobre el ejercicio del gasto del Instituto e informar al Pleno sobre su avance;*

*XIII. Elaborar los informes trimestrales del gasto del presupuesto asignado al Instituto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables;*

*XIV. Presentar al Pleno los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública del Instituto;*

*XV. Resguardar, registrar y controlar el patrimonio del Instituto, así como los bienes muebles asignados a las unidades administrativas, conforme lo establecen las leyes y demás disposiciones aplicables, y promover su mantenimiento y conservación;*

*XVI. Llevar a cabo los procesos relacionados con la administración, adquisición y suministro de los recursos materiales y servicios generales, y emitir los dictámenes correspondientes;*

*XVII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable, vigilar su cumplimiento y, en general, cualquier otro relativo al ejercicio de sus atribuciones;*

*XVIII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que haya celebrado el Instituto, los cuales hubieren incumplido con alguna de sus cláusulas, y aplicar las penas convencionales;*

*XIX. Atender las necesidades administrativas de los Comisionados, considerando la administración de los recursos con base en los criterios de eficiencia, eficacia y honradez;*

*XX. Autorizar los traspasos internos, en materia presupuestal, y los ajustes en materia de programación, que deban aplicarse al Instituto;*

*XXI. Notificar a la Dirección Jurídica y de Verificación sobre el incumplimiento de algún contrato, para proceder en los términos de la legislación aplicable;*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*XXII. Realizar las altas, bajas y modificaciones de las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos al Instituto, de conformidad con la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y normatividad aplicable, asimismo, emitir los reportes correspondientes al tabulador, plantilla de personal y nóminas;*

*XXIII. Elaborar las normas de administración de personal, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal adscrito al Instituto, así como vigilar la aplicación de las mismas;*

*XXIV. Aplicar las medidas disciplinarias al personal del Instituto que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;*

*XXV. Ejecutar los lineamientos del servicio profesional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;*

*XXVI. Remitir el padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes y de conflicto de interés;*

*XXVII. Coordinar los programas de servicio social o prácticas profesionales en el Instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;*

*XXVIII. Coordinar la capacitación de los servidores públicos del Instituto, para la formulación e implementación de programas de capacitación y desarrollo que mejoren el desempeño y las competencias laborales o fomenten la investigación, y;*

*XXIX. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.*

De las atribuciones conferidas a la Dirección de Administración y Finanzas, no se advierte que exista alguna en específico que haga referencia a que esta Dirección deba poseer la información solicitada, si bien es cierto que esta área es la encargada de realizar los movimientos de personal y emitir los reportes correspondientes del tabulador, plantilla de personal y nómina, así como también elaborar las normas de administración de personal, también es cierto que no se encuentra la facultad para poseer un expediente con documentación en específico dentro del Reglamento interior del Instituto.

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Por otra parte es importante referir que este Instituto también se rige por lo que mandata la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

...

*XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.*

*ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:*

*I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*

*II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*

*IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*

*V. Derogada.*

*VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*

*VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*

*VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*

*IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*

*X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*

*XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.*

*ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

- I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. Tomar posesión del cargo.*

De la fundamentación jurídica antes citada, se advierte que las Dependencias Gubernamentales, tienen el deber de integrar los expedientes de los servidores públicos adscritos a esa entidad.

De esta misma manera los servidores públicos para ingresar al servicio público requerirán presentar una solicitud, ser de nacionalidad mexicana, acreditar el servicio militar, no haber sido separado de su empleo anterior por alguna discapacidad permanente, tener buena salud, contar con conocimientos correspondientes para el cargo, no estar inhabilitado, presentar el certificado expedido por la unidad del registro de deudores alimentario morosos en el que conste si se encuentra inscrito o no.

Y por último se advierte que para iniciar sus funciones será necesario tener el nombramiento, rendir protesta y tomar posesión del cargo.

De lo manifestado, no se encuentra un ordenamiento jurídico que exprese que el expediente de personal deba contener en específico documentación como lo solicita el particular, puesto que solo algunos requisitos son necesarios para ingresar al servicio público.

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Ahora bien del currículum del Servidor público en referencia el cual se inserta a continuación:

**CURRICULUM VITAE**

**Rafael Hernández Vera**  
**Licenciado en Contaduría**

**EXPERIENCIA LABORAL**

❖ **Titular de la Unidad de Transparencia** en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Noviembre 2017– A la fecha

- Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y las derivadas de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

❖ **Proyectista adscrito a la ponencia de la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Mayo de 2016– Noviembre 2017

- Elaborar proyectos de resolución en materia de acceso a la información pública, así como acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- Sustanciar el procedimiento de los recursos de revisión interpuestos por los recurrentes de forma física y electrónica.
- Servidor Público Habilitado de la ponencia para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, así como acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

❖ **Jefe de Departamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación** en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Hoja 1 de 3**

Recurso de Revisión N°: 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Enero de 2016– Mayo de 2016

- Participar en la elaboración, actualización y reconducción, de los programas presupuestales.
- Coordinar la integración del presupuesto basado en resultados del Instituto, en concordancia con las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Evaluar el programa operativo anual del Instituto.
- Elaborar el avance programático y presupuestal, así como el alcance y logros de las metas contenidas en el programa anual y de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

❖ **Jefe del Departamento de Control y Evaluación** en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.

Julio de 2015 – Enero de 2016

- Ejecutar el programa anual de control y evaluación de la Contraloría Interna.
- Verificar y evaluar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura, así como el cumplimiento de sus objetivos, programas, proyectos y procesos.
- Analizar e inspeccionar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría de Cultura, y comprobar su apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- Vigilar que las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura cumplan con la normatividad en la que sustentan su actuación, a través de las acciones de control y evaluación.

❖ **Supervisor Especializado en Avance de Obra adscrito a la Dirección de Control y Evaluación "A-III"** en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Septiembre 2009 – junio de 2015

- Supervisar la ejecución de auditorías a recursos estatales y federales del sector educación, evaluaciones, inspecciones y demás acciones de control y evaluación practicadas a la Secretaría de Educación y Organismos Auxiliares sectorizados a la misma.
- Participar en la elaboración del Programa Anual de Control y Evaluación de la Dirección de Control y Evaluación "A-III".
- Actuar como comisario en los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares.

❖ **Auditor Adscrito al Departamento de Auditorías a Ingresos "B" de la Subcontraloría de Ingresos** en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Mayo de 2006 – Septiembre 2009

- Planear y ejecutar auditorías y evaluaciones.
- Elaborar informes de los resultados obtenidos de las auditorías y evaluaciones.

**EDUCACIÓN Y FORMACIÓN**

Fechas (de – a)	2000 – 2004
Nombre de la institución educativa	Universidad del Valle de Toluca, Mariano Matamoros Sur No. 1069, Col. Universidad, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. Tel: 270 32 80, 280 48 17
Título obtenido	Licenciado en Contaduría.

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

De las imágenes insertas, se aprecia la experiencia profesional del Servidor Público en cuestión, en las diversas áreas y dependencias del sector público, en la que ha laborado.

Bajo esa tesitura, podemos concluir, que el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, mediante respuesta por parte del Servidor Público habilitado de las áreas competentes remitieron la información solicitada, sin embargo a decir de la Dirección de Administración y Finanzas omitió remitir el Curriculum solicitado y en base a ellos, se remitió este, en la etapa de manifestaciones, dando por cumplido el derecho de acceso a la información.

Es por ello que aplica la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece que en los casos que el Sujeto Obligado modifique su respuesta, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia porque se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión fue atendido en un acto posterior, ya que adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y de esta manera se está dando certeza jurídica al Recurrente.

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos que deben tomarse en consideración para que el sobreseimiento del presente recurso de revisión, son los siguientes:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas por parte del Sujeto Obligado, las cuales precisamente son las que se impugnan.

Cabe destacar que la respuesta que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, los consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

actuar del Sujeto Obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

El tercer requisito es que el Sujeto Obligado modifique o revoque su respuesta, con la finalidad de dejar sin materia el presente recurso de revisión, siendo así el Sujeto Obligado mediante informe justificado, complemento remitiendo la información faltante.

Sirve de apoyo, la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.*** *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

***SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”*

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracciones I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

## S E      R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos establecidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente mediante el SAIMEX.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. -----

**Recurso de Revisión N°:** 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de  
Datos Personales del Estado de México  
y Municipios.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado  
(Rúbrica).



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01241/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/MOC